



CONTRATO No. 36/2015
SERVICIO DE CONSULTORIA
SEGUIMIENTO TERRITORIAL A INICIATIVAS ECONOMICAS DE MUJERES
CIUDAD MUJER SANTA ANA - COLON
CONSULTORA: CLARA LUZ GOMEZ ESTRADA

NOSOTRAS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada como Directora Ejecutiva mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante me llamaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; y por otra parte, **CLARA LUZ GOMEZ ESTRADA,** [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me llamaré "**la Consultora**"; ambas partes en la calidad que actuamos, reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar el presente contrato de **SERVICIO DE CONSULTORIA "SEGUIMIENTO TERRITORIAL A INICIATIVAS ECONOMICAS DE MUJERES"**, **CIUDAD MUJER SANTA ANA - COLON**, en virtud de lo establecido en los términos de referencia del proceso de Libre Gestión con número de COMPRASAL dos cero uno cinco cero uno cuatro cero, a favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones,

pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** brindar seguimiento y monitoreo a las iniciativas económicas seleccionadas por la sede de Ciudad Mujer de Santa Ana y Colon y apoyadas con capital semilla provenientes del Proyecto B.A.1. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Requisición de bienes y servicios número cuatro cuatro cero seis; b) Términos de Referencia; c) Oferta de fecha uno de junio de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la presente contrato asciende a la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: **a) Pago inicial:** El primer pago, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00) equivalente al veinte por ciento (20%) del total del contrato; se hará una vez aprobado el plan de trabajo, el cual debe ser presentado una semana después de la orden de inicio. **b) Pagos intermedios:** Cuatro pagos mensuales, cada uno por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,200.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del total del contrato; cada pago contra entrega y aprobación del informe intermedio de seguimiento, el cual deberá ser presentado al mes de la firma del contrato. **c) Pago Final:** último pago por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del total del contrato, al ser aprobado el informe de seguimiento final, el cual, deberá presentarse quince días antes al vencimiento del contrato. Dichos pagos se harán en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre MH-ISDEMU-CAPITAL SEMILLA-ES-PROYECTO-BA1 emisión de quedas y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO B. A. 1 PREVENCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CENTROAMERICA. **IV) PLAZO.** El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de CINCO MESES calendarios contados a partir de la orden de inicio. **V) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Los informes serán redactados en idioma español (castellano), presentados en tamaño carta y se entregarán en DOS (2) ejemplares físico y digital en formato de Word, Excel y Power Point, quedando un original en la UACI y otro en Rectoría Vida Libre de Violencia. **VI) PRODUCTOS**

ESPERADOS. Sin limitaciones a lo establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, la consultora deberá presentar lo siguiente: i) Plan de trabajo de la consultoría, incluyendo metodología, herramientas y cronograma actualizado de implementación de actividades, una semana después de la orden de inicio. ii) cuatro (4) informes de seguimiento intermedios, que detalle los avances conseguidos a la fecha, anexando los medios de verificación que certifiquen los procesos desarrollados y la programación de actividades del mes siguiente. Que deberán presentarse al finalizar cada mes calendario, en la misma fecha que se emita la orden de inicio. iii) Un (1) Informe final de la consultoría con todos los avances consolidados anexando los medios de verificación que certifiquen los procesos desarrollados, se presentará quince días calendario antes de finalizar los CINCO (5) meses calendario tras la orden de inicio.

VII) GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, posterior a la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00)**, equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato, **a favor de Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Instituto designa representante ante “la consultora” para los efectos del presente contrato, a la Asistente Administrativa de Vida Libre de Violencia, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP.

IX) CONDICIONES ESPECIALES. Ambas partes contratantes aclaramos y reconocemos, que el presente contrato por ningún motivo origina ni generará para ninguna de las partes alguna relación ni dependencia laboral, salvo la del objeto del presente contrato.

X) RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA. Serán responsabilidades de la consultora desarrollar las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, establecidas en la cláusula II, III, IV y VI, de los términos de referencia;

XI) MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres y ochenta y tres A de la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades,

siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será aceptada por la Consultora, para la posterior elaboración del documento legal que acredite la modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, la cual se considerará parte integral del presente contrato; **XII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de la Consultora, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora, expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes vigentes, del Derecho Común, que hablen de caducidad, el Contratante podrá dar por terminada la ejecución del presente Contrato, por: a) Incumplimiento de la Consultora de cualquier obligación contenida en el presente Contrato; b) Cualquier irregularidad en que incurra la Consultora en la ejecución de la consultoría, que de una u otra forma altere el objetivo principal de este Contrato o no permita su continuación en los términos pactados. **XV) PLAZO DE RECLAMOS.** Todos los productos generados por la presente consultoría deberán ser entregados a la Administradora del Contrato para el proceso de revisión y validación por la Rectora de Vida Libre de Violencia, quien emitirá por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del producto. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte de la Rectora de Vida Libre de Violencia, se darán por aprobados los documentos. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando fuere del interés público, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de la Consultora, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la Consultora, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo

justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante. En todo caso y aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente Contrato.

XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial.

XIX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XX) NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte y ésta haya acusado de recibido, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, a través de la Administradora del Contrato y Jefatura de la Unidad de Adquisiciones ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] San Salvador; Teléfonos Números: [REDACTED]; y para

la Consultora CLARA LUZ GOMEZ ESTRADA en [REDACTED]

[REDACTED] Departamento de La Libertad; Teléfono: [REDACTED]

[REDACTED], correo electrónico:

[REDACTED] Así nos expresamos, enteradas y conscientes de los términos y

efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San

Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez

Directora Ejecutiva

Clara Luz Gomez Estrada

La Consultora

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en adelante denominaré “**El Contratante**” o “**el Instituto**” personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte comparece **CLARA LUZ GOMEZ ESTRADA**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal; y a quien en este instrumento me denominaré **“la Consultora”**, y en tal carácter ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el contrato de **SERVICIO DE CONSULTORIA "SEGUIMIENTO TERRITORIAL A INICIATIVAS ECONOMICAS DE MUJERES", CIUDAD MUJER SANTA ANA - COLON**, en virtud de lo establecido en los términos de referencia del proceso de Libre Gestión con número de COMPRASAL dos cero uno cinco cero uno cuatro cero. Por medio del cual **“la Consultora”** se obliga a brindar el seguimiento y monitoreo a las iniciativas económicas seleccionadas por la sede de Ciudad Mujer de Santa Ana y Colon y apoyadas con capital semilla provenientes del Proyecto B.A.UNO, por el monto de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo de CINCO MESES calendarios contados a partir de la orden de inicio, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VII) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XVIII). Por su parte **“el Instituto”** se obliga a pagar, previos los trámites legales a “la Consultora”, el valor de dicho contrato la suma de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, y será cancelado de la manera siguiente: a) **Pago inicial:** El primer pago, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al veinte por ciento (20%) del total del contrato; se hará una vez aprobado el plan de trabajo, el cual debe ser presentado una semana después de la orden de inicio. b) **Pagos intermedios:** Cuatro pagos mensuales, cada uno por un monto de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al quince por ciento (15%) del total del contrato; cada pago contra entrega y aprobación del informe intermedio de seguimiento, el cual deberá ser presentado al mes de la firma del contrato. c) **Pago Final:** último pago por un monto de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al veinte por ciento (20%) del total del contrato, al ser aprobado el informe de seguimiento final, el cual, deberá presentarse quince días antes al vencimiento del contrato. Dichos pagos se harán en un período de sesenta días hábiles, después de recibir una factura de consumidor final a nombre MH-

ISDEMU-CAPITAL SEMILLA-ES-PROYECTO-BA1 emisión de quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. El pago de esta consultoría será aplicado al PROYECTO B. A. UNO PREVENCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CENTROAMERICA. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Clara Luz Gomez Estrada
La Consultora

NOTARIO